

RETENCIÓN PARA EMPRESARIOS EN MÓDULOS

El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31), por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha concretado que existe obligación de practicar retención del 1% sobre los rendimientos que se satisfagan a empresarios, personas físicas o entidades en atribución de rentas¹, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Determinen el rendimiento neto de sus actividades con arreglo al método de estimación objetiva.
- b) Realicen las actividades económicas clasificadas en los siguientes grupos y epígrafes de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas:

I.A.E.	Actividad económica
314 y 315	Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
316.2, 3, 4 y 9	Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería, derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales N.C.O.P.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se efectúe mayoritariamente por encargo a terceros.
453	Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo.
463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
468	Industria del mueble de madera.
474.1	Impresión de textos e imágenes.
501.3	Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
504.1	Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire).
504.2 y 3	Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
504.4, 5, 6, 7 y 8	Instalación de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas, telegráficas sin hilos y de televisión, en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos objeto de instalación o montaje.
505.1, 2, 3 y 4	Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
505.5	Carpintería y cerrajería.
505.6	Pintura de cualquier tipo y clase y revestimientos con papel, tejido o plásticos y terminación y decoración de edificios y locales.
505.7	Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
722	Transporte de mercancías por carretera.
757	Servicios de mudanzas.

La obligación de retención recaerá sobre los pagadores de dichos rendimientos y **deberá practicarse sobre los que se satisfagan a partir del día 21 de abril de 2007.**

La norma establece que no deberá practicarse esta retención cuando el empresario que realiza alguna de las actividades antes citadas comunique al pagador que determina sus rendimientos por el método de estimación directa en cualquiera de sus dos modalidades (normal o simplificada). En el supuesto que se reciba la comunicación el pagador no practicará retención

¹ Entran dentro de este concepto básicamente sociedades civiles, comunidades de bienes así como otras entidades que carezcan de personalidad jurídica pero que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición. Las entidades en atribución de rentas pueden tributar en estimación objetiva siempre que la totalidad de sus socios, comuneros o partícipes sean personas físicas contribuyentes del IRPF.

sobre los rendimientos satisfechos pero estará obligado a conservar la comunicación recibida debidamente firmada.

En defecto de comunicación el pagador tiene la obligación de practicar la retención del 1%. En el caso que el empresario que realiza las actividades antes citadas comunique que tributa según el método de estimación directa (y por tanto no deba soportar la retención del 1%) pero posteriormente pase a tributar por el método de estimación objetiva deberá comunicar dicha circunstancia al pagador para que proceda a practicar la retención.

MODELO DE CARTA PARA INFORMAR A LOS PROVEEDORES DE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR RETENCIÓN DEL 1%.

Barcelona, ___ de _____ de 2007

Datos del Proveedor

Estimados señores,

A finales del pasado año se publicó la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante el que se estableció la obligación de practicar una retención del 1 por ciento sobre las rentas derivadas de determinadas actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

El Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE del 31), por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha desarrollado el referido precepto, estableciendo que dicha obligación de practicar la retención resulta aplicable respecto de las actividades económicas clasificadas en determinados grupos y epígrafes de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas. En principio, entendemos que la actividad económica que desarrollan se halla encuadrada en alguno de los grupos y epígrafes referidos.

No obstante la citada norma establece que no procederá la práctica de la retención del 1 por ciento cuando el proveedor comunique a su cliente que determina el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, mediante una comunicación que deberá contener la información que figura en el Anexo 1 de la presente carta.

La obligación de retención resulta aplicable para las rentas satisfechas a partir de 21 de abril de 2007.

Por tanto, para evitar que practiquemos una retención del 1 por ciento sobre las facturas que les abonemos a partir de dicha fecha, será necesario que nos envíen una comunicación como la que figura en el Anexo 1 de esta carta manifestando que determinan el rendimiento neto de su actividad con arreglo al método de estimación directa.

Es decir, si antes de la mencionada fecha no hemos recibido la referida comunicación, comenzaremos a practicar la retención del 1 por ciento sobre los pagos que les efectuemos a partir de la misma.

Sin otro particular, quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración que precise al respecto.

Atentamente,

ANEXO 1 - MODELO DE COMUNICACIÓN PARA LIBERAR DE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR LA RETENCIÓN AL TRIBUTAR SEGUN EL METODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA

Identificación empresa destinataria

(empresa pagadora)

Don _____, con NIF _____ y domicilio fiscal en _____, actuando

- a) en nombre propio, o
- b) en nombre y representación de la entidad en régimen de atribución de rentas _____, con NIF _____ y domicilio fiscal en _____

MANIFIESTA

a) Que desarrolla la actividad económica siguiente: _____
(*Descripción de la actividad económica desarrollada*), la cual se halla clasificada en el siguiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas: _____ (*Indicar el epígrafe del IAE en el que se encuadra la actividad desarrollada*).

b) Que a los efectos previstos en el artículo 95.6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, manifiesta que determina el rendimiento neto de dicha actividad con arreglo al método de estimación directa en la modalidad _____ (*normal / simplificada*), por lo que no procede efectuar retención del 1 por ciento sobre el mismo.

En _____ (*lugar*) a _____ (*fecha de la comunicación*).

(*Firma*)

Fdo.

Don _____